

*"2026, año por la memoria, la verdad y la justicia. A 50 años de la última dictadura cívico-militar en Argentina"*



CONCEJO DELIBERANTE  
DE LA CIUDAD DE USHUAIA  
Bloque  
Movimiento Popular Fueguino

CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA MESA DE ENTRADA LEGISLATIVA ASUNTOS INGRESADOS	
Fecha: 11 MAYO 2026	Hs. 15:10
Numero: 378	Fojas: 6
Expe. N°	
Girado:	
Recibido:	

*JEREZ Daiana Ayelen*  
Legislación  
Concejo Deliberante Ushuaia

Nota N.67/26

Letra: MPF – CVE

Ref. Proyecto de Ordenanza,  
Programa "Ushuaia Emprende",  
Habilitación Comercial Simplificada.

Ushuaia, 11 de mayo de 2026

SEÑORA PRESIDENTE DEL  
CONCEJO DELIBERANTE  
DE LA CIUDAD DE USHUAIA

S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D,

Me dirijo a efectos de solicitar la incorporación del siguiente Proyecto de Ordenanza al Boletín de Asuntos Entrados de la próxima Sesión Ordinaria.

El presente Proyecto de Ordenanza tiene como fin solicitar al Departamento Ejecutivo Municipal la simplificación de los procedimientos vinculados a las habilitaciones comerciales, mediante la implementación de un régimen especial de habilitación comercial limitada para actividades de bajo riesgo, con tramitación digital y control municipal posterior.

Por lo expuesto y conforme los fundamentos que seguidamente expongo, solicito el acompañamiento de mis pares en la aprobación del presente Proyecto de Ordenanza.

Sin otro particular, saludo a usted muy atentamente.-

Vladimir ESPECHE  
Concejal Bloque MPF  
Concejo Deliberante Ushuaia

*"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán Argentinas"*

*"2026, año por la memoria, la verdad y la justicia. A 50 años de la última dictadura cívico-militar en Argentina"*



CONCEJO DELIBERANTE  
DE LA CIUDAD DE USHUAIA  
Bloque  
Movimiento Popular Fueguino

## FUNDAMENTOS

Actualmente, el Municipio de Ushuaia se enfrenta a la necesidad de simplificar y agilizar los procedimientos administrativos vinculados a las habilitaciones comerciales, procurando reducir cargas burocráticas innecesarias, mejorar la eficiencia de la gestión pública y facilitar el desarrollo de la actividad económica local.

Los trámites de habilitación comercial constituyen una instancia central para vecinos/as, comerciantes y emprendedores/as que desean iniciar una actividad comercial dentro del ejido urbano. Sin embargo, cuando dichos procedimientos se tornan extensos, complejos, presenciales o de difícil seguimiento, pueden transformarse en barreras que desalientan la inversión privada, dificultan la formalización de nuevos comercios y retrasan la generación de nuevos puestos de trabajo.

El presente proyecto propone incorporar un régimen especial sustentado en la responsabilidad administrativa del solicitante, la declaración jurada, la fiscalización posterior y el silencio administrativo positivo en los supuestos expresamente previstos. Esta modalidad no implica disminuir los controles ni flexibilizar las normas de seguridad, higiene, salubridad, uso de suelo u otras exigencias aplicables, sino ordenar los tiempos administrativos y orientar los recursos municipales de control hacia una gestión más eficiente.

La demora en los procesos de habilitación puede afectar especialmente a pequeños comerciantes, emprendedores/as y vecinos/as que proyectan iniciar una actividad comercial, quienes muchas veces deben afrontar gastos de alquiler, adecuación del local, servicios, equipamiento e inversión inicial antes de poder comenzar a desarrollar su actividad. Por ello, resulta razonable establecer mecanismos que otorguen mayor previsibilidad al solicitante y eviten que los tiempos de gestión se conviertan en una carga desproporcionada para quienes buscan formalizar una nueva actividad comercial.

La Ordenanza Municipal N.º 5969/2021 y sus modificatorias establecen el régimen general de habilitaciones comerciales e industriales en la ciudad de Ushuaia. Dicha norma dispone que los locales destinados al desarrollo de actividades comerciales

*"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán Argentinas"*

Vladimir ESPECHE  
Concejal Bloque NPF  
Concejo Deliberante Ushuaia.

*“2026, año por la memoria, la verdad y la justicia. A 50 años de la última dictadura cívico-militar en Argentina”*



CONCEJO DELIBERANTE  
DE LA CIUDAD DE USHUAIA  
Bloque  
Movimiento Popular Fueguino

o industriales deben contar con habilitación municipal, y prevé que la solicitud correspondiente sea presentada con carácter de declaración jurada ante el Departamento Ejecutivo.

Asimismo, la citada normativa establece que la iniciación del trámite no autoriza por sí sola el ejercicio del comercio, exigiendo el correspondiente certificado de habilitación municipal. Por ello, el presente proyecto no pretende derogar ni sustituir el régimen general vigente, sino establecer un procedimiento especial, complementario y regulado para actividades comerciales de bajo riesgo, basado en la simplificación administrativa, la tramitación digital, la habilitación comercial limitada y el control municipal posterior.

A tal fin, el presente proyecto propone establecer un régimen especial de habilitación comercial limitada para actividades de bajo riesgo, orientado a simplificar y agilizar los procedimientos administrativos vigentes. Para ello, se prevé la utilización de la ventanilla digital municipal como herramienta de carga, seguimiento y trazabilidad del trámite, sin perjuicio del control posterior por parte de las áreas municipales competentes.

Es por eso que la simplificación administrativa debe entenderse como una herramienta para mejorar la eficiencia del procedimiento, sin afectar las facultades de control, inspección y fiscalización del Municipio. En ese sentido, resulta necesario establecer reglas claras, etapas previsibles y mecanismos digitales que reduzcan demoras, eviten duplicaciones documentales y faciliten una relación más ágil y transparente entre el/la vecino/a y la administración municipal.

La presente iniciativa encuentra sustento en el Artículo 37 de la Carta Orgánica Municipal, que reconoce como competencias propias y exclusivas del Municipio el gobierno y la administración de los intereses locales orientados al bien común, el ejercicio del poder de policía, la intervención dentro del ejido urbano respecto de la ubicación y funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales o de servicios, y el dictado de normas vinculadas al planeamiento urbano y la edificación.

Asimismo, los artículos 41 y 42 establecen que la administración municipal debe actuar conforme a principios de desburocratización, eficacia y eficiencia, y que los

*“Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán Argentinas”*

Vladimir ESPECHE  
Concejal Bloque MPF  
Concejo Deliberante Ushuaia

*"2026, año por la memoria, la verdad y la justicia. A 50 años de la última dictadura cívico-militar en Argentina"*



CONCEJO DELIBERANTE  
DE LA CIUDAD DE USHUAIA  
Bloque  
Movimiento Popular Fueguino

trámites y procedimientos deben diseñarse priorizando su sencillez y facilidad de comprensión, sin entorpecer el desenvolvimiento de actividades y servicios productivos.

En virtud de ello y en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Carta Orgánica Municipal, presento el presente Proyecto de Ordenanza con el fin de solicitar al Departamento Ejecutivo Municipal la simplificación de los procedimientos vinculados a las habilitaciones comerciales, mediante la implementación de un régimen especial de habilitación comercial limitada para actividades de bajo riesgo, con tramitación digital y control municipal posterior, con el objetivo de promover la formalización de nuevas actividades económicas y acompañar el desarrollo local.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento en la aprobación del presente Proyecto de Ordenanza.

Vladimir ESPÉCHE  
Concejal Bloque MPF  
Concejo Deliberante Ushuaia

*"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán Argentinas"*

*“2026, año por la memoria, la verdad y la justicia. A 50 años de la última dictadura cívico-militar en Argentina”*



CONCEJO DELIBERANTE  
DE LA CIUDAD DE USHUAIA  
Bloque  
Movimiento Popular Fueguino

**PROYECTO DE ORDENANZA.-**

**EL CONCEJO DELIBERANTE**

**DE LA CIUDAD DE USHUAIA**

**SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:**

**TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1°.- RÉGIMEN DE HABILITACIÓN COMERCIAL SIMPLIFICADA.** Establécese el Programa “Ushuaia Emprende” – Habilitación Comercial Simplificada, destinado a implementar un régimen especial de habilitación comercial simplificada para actividades de bajo riesgo, mediante tramitación digital, declaración jurada, certificado digital y control municipal posterior.

**ARTÍCULO 2°.- OBJETO.** La presente ordenanza tiene por objeto simplificar y agilizar los procedimientos administrativos vinculados a las habilitaciones comerciales en la ciudad de Ushuaia, promoviendo una gestión pública más eficiente y facilitando el desarrollo de la actividad económica local, sin afectar las facultades municipales de control, inspección, fiscalización y sanción.

**ARTÍCULO 3°.- ACTIVIDADES DE BAJO RIESGO.** Establécese la categoría de Actividades de Riesgo Bajo para aquellos establecimientos comerciales, industriales o de servicios que cumplan, de manera concurrente, con los siguientes requisitos:

- A. **SUPERFICIE:** poseer una superficie afectada a la actividad comercial que no supere los CIEN metros cuadrados (100 m<sup>2</sup>).
- B. **SUSTANCIAS PELIGROSAS:** no utilizar, almacenar, manipular ni expender sustancias inflamables, tóxicas, explosivas o peligrosas que requieran medidas especiales de seguridad industrial.
- C. **IMPACTO:** presentar bajo impacto ambiental y sonoro, conforme la zonificación y normativa vigente.

*“Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán Argentinas”*

Vladimir ESPELIFIC  
Concejal Bloque MPF  
Concejo Deliberante Ushuaia

*"2026, año por la memoria, la verdad y la justicia. A 50 años de la última dictadura cívico-militar en Argentina"*



CONCEJO DELIBERANTE  
DE LA CIUDAD DE USHUAIA  
Bloque  
Movimiento Popular Fueguino

D. CAPACIDAD: no superar el límite de capacidad de público establecido por la normativa vigente.

Quedan excluidas del presente régimen aquellas actividades que no reúnan los requisitos establecidos en el presente artículo o que sean excluidas por la reglamentación correspondiente.

ARTÍCULO 4º.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN. El Departamento Ejecutivo Municipal determinará la Autoridad de Aplicación de la presente ordenanza y coordinará la implementación del Programa "Ushuaia Emprende" con las áreas municipales competentes.

#### TÍTULO II: DEL SISTEMA SIMPLIFICADO DE HABILITACIÓN COMERCIAL

ARTÍCULO 5º.- TRAMITACIÓN DIGITAL. El trámite de habilitación comercial simplificada deberá realizarse a través del Portal de Trámites de Ushuaia, ventanilla digital municipal o plataforma que en el futuro las reemplace. La carga y la presentación de toda documentación, el pago de tasas, derechos o tributos, y la emisión de constancias deberán realizarse en formato digital, eliminando la exigencia de asistencia presencial, salvo excepciones fundadas que establezca la reglamentación.

ARTÍCULO 6º.- REQUISITOS. Para acceder al régimen de habilitación comercial simplificada, el solicitante deberá cumplir con los requisitos, condiciones, documentación y procedimientos que establezca la reglamentación. El cumplimiento de los requisitos establecidos no exime al solicitante de las inspecciones, controles, verificaciones ni demás obligaciones previstas por la normativa vigente.

ARTÍCULO 7º.- HABILITACIÓN COMERCIAL LIMITADA Y TRAMITACIÓN PARALELA. Las actividades comprendidas en el presente régimen podrán acceder a una habilitación comercial limitada, desde la presentación del trámite de habilitación comercial, siempre que el solicitante cumpla con los requisitos iniciales, acompañe la documentación exigida, presente la declaración jurada correspondiente y acredite el pago de los derechos o tasas aplicables.

*"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán Argentinas"*

Vladimir ESPECHÉ  
Concejal Bloque NPF  
Concejo Deliberante Ushuaia

*“2026, año por la memoria, la verdad y la justicia. A 50 años de la última dictadura cívico-militar en Argentina”*



CONCEJO DELIBERANTE  
DE LA CIUDAD DE USHUAIA  
Bloque  
Movimiento Popular Fueguino

La falta de habilitación, inscripción o constancia definitiva emitida por organismos provinciales o nacionales no impedirá el inicio del trámite de habilitación comercial municipal simplificada, siempre que el solicitante acredite haber iniciado el trámite correspondiente ante el organismo competente, cuando ello resulte exigible según la actividad.

La habilitación comercial limitada será emitida mediante certificado digital, tendrá una vigencia de TREINTA (30) días hábiles contados desde su otorgamiento, y permitirá el inicio de la actividad comercial durante dicho plazo, sin perjuicio del control, inspección y fiscalización posterior por parte de la Autoridad de Aplicación.

El otorgamiento de la habilitación comercial limitada no exime al solicitante de completar el trámite de habilitación comercial conforme la normativa vigente, ni de obtener las autorizaciones, inscripciones, habilitaciones, permisos o certificados provinciales o nacionales que correspondan, ni sustituye las competencias propias de dichos organismos.

**ARTÍCULO 8°.- PLAZO DE RESOLUCIÓN DEL TRÁMITE DEFINITIVO.** El trámite de habilitación comercial para actividades de bajo riesgo deberá ser resuelto por la Autoridad de Aplicación dentro del plazo máximo de NOVENTA (90) días hábiles, conforme las condiciones y procedimientos que establezca la reglamentación.

**ARTÍCULO 9°.- PLAZO DE OTORGAMIENTO DE LA HABILITACIÓN COMERCIAL LIMITADA.** La Autoridad de Aplicación deberá expedirse sobre el otorgamiento de la habilitación comercial limitada dentro del plazo máximo de CINCO (5) días hábiles, contado desde la presentación completa de la documentación exigida y el cumplimiento de los requisitos establecidos para el inicio del trámite, conforme lo determine la reglamentación.

**ARTÍCULO 10°.- DENEGACIÓN.** La Autoridad de Aplicación podrá denegar fundadamente el acceso al presente régimen cuando la actividad solicitada no sea considerada de bajo riesgo, resulte incompatible con la normativa urbanística vigente o pudiera comprometer la seguridad, higiene, salubridad, ambiente, uso del suelo o derechos de terceros.

*“Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán Argentinas”*

Vladimir ESPELHE  
Concejal Bloque MPF  
Concejo Deliberante Ushuaia

*"2026, año por la memoria, la verdad y la justicia. A 50 años de la última dictadura cívico-militar en Argentina"*



CONCEJO DELIBERANTE  
DE LA CIUDAD DE USHUAIA  
Bloque  
Movimiento Popular Fueguino

**ARTÍCULO 11°.- SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO.** Transcurrido el plazo de CINCO (5) días hábiles desde la presentación completa de la documentación exigida para acceder al régimen de habilitación comercial simplificada de actividades de bajo riesgo, sin que la Autoridad de Aplicación se hubiera pronunciado rechazando fundadamente la solicitud, la habilitación comercial limitada se considerará otorgada en los términos de la presente ordenanza, debiendo emitirse el certificado digital correspondiente.

Lo dispuesto en el presente artículo sólo será aplicable cuando el/la solicitante hubiere cumplido íntegramente con los requisitos establecidos por la presente ordenanza y su reglamentación, y siempre que la actividad solicitada se encuentre comprendida dentro de las actividades de bajo riesgo.

El silencio administrativo positivo no exime al solicitante del cumplimiento de la normativa vigente ni limita las facultades municipales de control, inspección, fiscalización, suspensión, clausura o sanción, especialmente cuando se verifique falsedad, omisión, inexactitud, riesgo para terceros o incumplimiento de las condiciones declaradas.

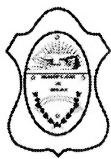
**ARTÍCULO 12°.- CERTIFICADO DIGITAL.** La habilitación comercial limitada otorgada en el marco del presente Programa se instrumentará mediante certificado digital emitido por la autoridad competente, cuyo contenido, alcance, condiciones de validez y modalidad de emisión serán determinados por la reglamentación. El certificado digital deberá encontrarse disponible para su exhibición ante requerimiento de la autoridad municipal competente.

**ARTÍCULO 13°.- CERTIFICACIÓN TÉCNICA INICIAL.** Para las actividades comerciales de bajo riesgo, la Autoridad de Aplicación podrá admitir, de manera inicial y limitada, la presentación de certificaciones técnicas o de seguridad suscriptas por profesional matriculado competente, con carácter de declaración jurada. La reglamentación determinará los supuestos alcanzados, documentación exigible, alcances,

Vladimir ESPECHE  
Concejal Bloque MPF  
Concejo Deliberante Ushuaia.

*"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán Argentinas"*

*"2026, año por la memoria, la verdad y la justicia. A 50 años de la última dictadura cívico-militar en Argentina"*



CONCEJO DELIBERANTE  
DE LA CIUDAD DE USHUAIA  
Bloque  
Movimiento Popular Fueguino

condiciones de validez y plazo para la presentación de la documentación técnica definitiva.

Lo dispuesto en el presente artículo no exime al titular del cumplimiento de la normativa vigente en materia de seguridad, higiene, salubridad, prevención de incendios, obras particulares, ambiente y demás exigencias aplicables.

### TÍTULO III: DE LA CONSULTA PREVIA DE APTITUD DE ZONA

ARTÍCULO 14 ° .- CONSULTA PREVIA DE APTITUD DE ZONA. Créase la herramienta digital de Consulta Previa de Aptitud de Zona, destinada a brindar información orientativa sobre la compatibilidad entre una actividad comercial proyectada y el inmueble donde se pretenda desarrollarla.

La consulta podrá realizarse mediante nomenclatura catastral, domicilio u otros datos que determine la reglamentación, y permitirá obtener una constancia informativa sobre la aptitud, condicionamientos o restricciones aplicables al rubro consultado.

La constancia emitida tendrá carácter informativo, no sustituirá la habilitación comercial ni autorizará por sí sola el inicio de actividades.

### TÍTULO IV: DE LA VENTANILLA ÚNICA, CONTROL POSTERIOR E INTEROPERABILIDAD ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 15°.- VENTANILLA ÚNICA Y ELIMINACIÓN DE REQUISITOS REDUNDANTES. El Departamento Ejecutivo Municipal deberá unificar en el Portal de Trámites de Ushuaia, ventanilla digital municipal o la plataforma que en el futuro las reemplace, los requisitos exigidos por las áreas municipales intervinientes en el trámite de habilitación comercial.

No podrá exigirse al solicitante la presentación de documentación, constancias, certificados o antecedentes que ya obren en poder del Estado Municipal o que puedan ser verificados internamente por sus dependencias.

Las áreas municipales competentes deberán interoperar sus bases de datos y arbitrar los mecanismos internos necesarios para verificar dicha información, evitando trasladar al contribuyente cargas documentales redundantes o reiterativas.

*"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán Argentinas"*

Vladimir ESPECHE  
Concejal Bloque MPF  
Concejo Deliberante Ushuaia

*"2026, año por la memoria, la verdad y la justicia. A 50 años de la última dictadura cívico-militar en Argentina"*



CONCEJO DELIBERANTE  
DE LA CIUDAD DE USHUAIA  
Bloque  
Movimiento Popular Fueguino

**ARTÍCULO 16°.- CONTROL Y FISCALIZACIÓN POSTERIOR.** La habilitación comercial limitada otorgada en el marco del presente Programa quedará sujeta a control, inspección y fiscalización posterior por parte de la Autoridad de Aplicación según la reglamentación.

La inspección de verificación deberá realizarse dentro de un plazo no mayor a QUINCE (15) días hábiles contados desde el otorgamiento de la habilitación comercial limitada, sin perjuicio de las facultades municipales de fiscalización en cualquier momento cuando existan denuncias, riesgos, incumplimientos o razones de interés público debidamente fundadas.

La inspección posterior tendrá por finalidad verificar la veracidad de la declaración jurada, el cumplimiento de los requisitos exigidos y las condiciones de seguridad, higiene, salubridad, uso de suelo, ambiente y demás normativa aplicable.

**ARTÍCULO 17°.- RESPONSABILIDAD DEL SOLICITANTE.** La persona solicitante será responsable por la veracidad, exactitud y vigencia de la información y documentación presentada, así como por el cumplimiento de las condiciones declaradas para el desarrollo de la actividad comercial. El otorgamiento de la habilitación comercial limitada, incluso cuando opere por silencio administrativo positivo, no exime del cumplimiento de la normativa vigente ni limita las facultades municipales de control, inspección, fiscalización, suspensión, clausura o sanción.

#### TÍTULO V: DE LAS RESPONSABILIDADES, SANCIONES Y DISPOSICIONES FINALES

**ARTÍCULO 18°.- SANCIONES.** La falsedad, omisión o inexactitud sustancial en la declaración jurada, en la documentación presentada o en la certificación técnica inicial, así como el incumplimiento de las condiciones exigidas para acceder al presente régimen, dará lugar:

- A. A la caducidad inmediata de la habilitación comercial limitada.
- B. La cláusula preventiva del establecimiento.

Vladimir ESPECHE  
Concejal Bloque MPF  
Concejo Deliberante Ushuaia

*"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán Argentinas"*

*“2026, año por la memoria, la verdad y la justicia. A 50 años de la última dictadura cívico-militar en Argentina”*



CONCEJO DELIBERANTE  
DE LA CIUDAD DE USHUAIA  
Bloque  
Movimiento Popular Fueguino

C. En los casos previstos en el presente artículo el solicitante será sancionado con multas de entre TRESCIENTAS (300) y MIL (1.000) UFAS.

ARTÍCULO 19°.- SUBSANACIÓN. Cuando la inspección posterior detecte deficiencias técnicas menores, formales o subsanables que no impliquen riesgo para la seguridad, higiene, salubridad, ambiente, uso del suelo o derechos de terceros, la Autoridad de Aplicación podrá otorgar al titular un plazo de hasta CINCO (5) días hábiles para su adecuación, sin suspender la actividad comercial durante dicho plazo.

En caso de incumplimiento del plazo de subsanación otorgado, o cuando las deficiencias detectadas impliquen riesgo cierto, falsedad en la información declarada o incumplimiento sustancial de la normativa aplicable, la Autoridad de Aplicación podrá disponer la caducidad de la habilitación comercial limitada, la clausura preventiva del establecimiento y la aplicación de las sanciones que correspondan.

ARTÍCULO 20°.- COMPLEMENTARIEDAD. La presente ordenanza será de aplicación complementaria al régimen general de habilitaciones comerciales e industriales previsto en la Ordenanza Municipal N.º 5969/2021, sus modificatorias y demás normativa vigente, en todo aquello que no se oponga a la presente.

ARTÍCULO 21°.- REGLAMENTACIÓN. El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará la presente ordenanza dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos contados desde su promulgación, debiendo establecer los requisitos, procedimientos, actividades comprendidas, actividades excluidas, documentación mínima, condiciones de otorgamiento, vigencia, control posterior, mecanismos digitales, interoperabilidad administrativa, certificaciones técnicas iniciales, funcionamiento de la ventanilla única, silencio administrativo positivo y demás aspectos necesarios para la implementación del Programa.

ARTÍCULO 22°.- REGISTRAR. Pasar al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Dar al Boletín Oficial Municipal para su publicación y ARCHIVAR.

Vladimir ESPECHE  
Concejal Bloque NPF  
Concejo Deliberante Ushuaia

*“Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán Argentinas”*

*"2026, año por la memoria, la verdad y la justicia. A 50 años de la última dictadura cívico-militar en Argentina"*



CONCEJO DELIBERANTE  
DE LA CIUDAD DE USHUAIA  
Bloque  
Movimiento Popular Fueguino

**ORDENANZA MUNICIPAL N°XXXXXX.-**

**DADA EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA XX/XX/2026.-**

  
VIRGINIA ESPECHE  
Concejal Bloque MPF  
Concejo Deliberante Ushuaia

*"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán Argentinas"*